



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1022 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 12 SEP. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 629 – 2019
 CUT : 58773 – 2018
 IMPUGNANTE : Comité de Usuarios Reservorio Carabamba
 ÓRGANO : ALA Moche – Virú – Chao
 MATERIA : Organización de Usuarios de Agua
 UBICACIÓN : Distrito : Carabamba
 Provincia : Julcán
 POLÍTICA : Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Reservorio Carabamba contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH, en aplicación del numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Reservorio Carabamba contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH de fecha 14.03.2018, emitido por la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao; a través del cual, se convocó a una asamblea general extraordinaria para la renovación del consejo directivo para el periodo 2017-2020.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios Reservorio Carabamba solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El Comité de Usuarios Reservorio Carabamba sustenta su recurso de apelación señalando que debe declararse la nulidad del Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH debido a que la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao viene interfiriendo arbitrariamente en la actuación de la organización de usuarios que ya cuenta con un consejo directivo elegido democráticamente, por lo que no resulta aplicable las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI. Asimismo, indica que dicha administración, en lugar de respetar la voluntad de los usuarios, en complicidad con usuarios morosos dispone convocar a un nuevo proceso eleccionario

4. ANTECEDENTES RELEVANTES:

4.1. Por medio del Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH de fecha 14.03.2018, la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao comunicó al Comité de Usuarios Reservorio Carabamba la convocatoria a una asamblea general extraordinaria llevarse a cabo el día 30.03.2018, con la finalidad de elegir al consejo directivo o, en su defecto



al Comité de Administración Temporal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, el cual establece disposiciones complementarias para el fortalecimiento, la adecuación a la Ley N° 30157 y la renovación de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2017-2020.

- 4.2. Con el escrito de fecha 09.04.2018, el señor José Isidro Córdova Mendocilla, en su condición de presidente del Comité de Usuarios Reservoirio Carabamba, interpuso un recurso de apelación contra el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la improcedencia del recurso impugnatorio

- 5.2. El numeral 217.2 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS determina cuáles son los actos pasibles de ser impugnados:
- (i) Los actos definitivos que pongan fin a la instancia,
 - (ii) Los actos de trámite que imposibiliten la continuación del procedimiento; y,
 - (iii) Los actos que produzcan indefensión.
- 5.3. Cabe precisar que, el acto administrativo contenido en el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH fue emitido por la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI¹, que establecía que: «en los casos que al 30 de julio las organizaciones de usuarios de agua que hayan renovado sus consejos directivos para el periodo 2017 – 2020, las Administraciones Locales de Agua convocan a elecciones complementarias, mediante Asamblea General Extraordinaria».
- 5.4. En ese sentido, en la revisión del contenido del Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH se aprecia que no se ajusta a ninguno de los supuestos de hecho establecidos en el numeral 217.2 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; pues a través del mismo, la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao ha emitido una comunicación respecto a la convocatoria de la asamblea general extraordinaria con la finalidad de elegir un consejo directivo para el periodo 2017-2020 o, en su defecto elegir un Comité de Administración Temporal, lo cual no pone fin a la instancia, no imposibilita la continuación del procedimiento; ni mucho menos, causa indefensión.

¹ Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, que establece disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 y renovación de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua periodo 2017 – 2020.



- 5.5. En ese contexto, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 de la presente resolución, resulta improcedente la impugnación planteada por el señor José Isidro Córdova Mendocilla, en su condición de presidente de Comité de Usuarios Reservorio Carabamba contra el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH, en aplicación del numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1022-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.09.2019, por mayoría de los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

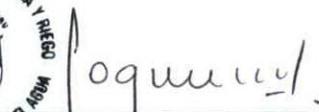
RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Reservorio Carabamba contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL

**VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales en el expediente CUT N° 58773-2018, mediante el cual se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Reservorio Carabamba contra el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH, emitida por la Administración Local de Agua Moche-Viru-Chao, manifiesto el presente voto, en base a los siguientes fundamentos:

1. Mediante el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH de fecha 14.03.2018, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó al Comité de Usuarios Reservorio Carabamba, la convocatoria a una asamblea general extraordinaria a llevarse a cabo el día 30.03.2018. En dicho documento se consignó como agenda: (i) Elección del nuevo consejo directivo 2017-2020 y (ii) Elección del nuevo Comité de Administración Temporal, ello en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI.
2. Con el escrito de fecha 09.04.2018, el señor José Isidro Córdova Mendocilla, presidente del Comité de Usuarios Reservorio Carabamba, interpuso un recurso de apelación contra el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH.
3. En la resolución que antecede al presente voto, en los numerales 5.2 al 5.5 se hace una evaluación del recurso de apelación, señalando que corresponde declarar su improcedencia.
4. El Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH emitido por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, no constituye un acto administrativo, debido a que la citación a una asamblea general extraordinaria con la finalidad de elegir un consejo directivo o, en su defecto elegir un Comité de Administración Temporal, no pone fin a la instancia, no imposibilita la continuación del procedimiento; ni mucho menos causa indefensión, no encantándose en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Respecto de las funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, su Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, señala como una de sus funciones la siguiente:

“Artículo 4.- Funciones del Tribunal

- a) *Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación o revisión, según corresponda, interpuestos contra **los actos administrativos** emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua”. El subrayado y la negrita corresponden a este documento*

6. En este sentido, no corresponde a este Tribunal evaluar, ni pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH, por no constituir un acto administrativo respecto del cual el Tribunal tenga que emitir un pronunciamiento. El referido documento fue emitido a mérito de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo 013-2017-MINAGRI¹.

¹ **Artículo 1.- Asamblea General Extraordinaria para renovación de Consejos Directivos**

- 1.1 En los casos que al 30 de julio de 2017 las organizaciones de usuarios de agua no hayan renovado sus consejos directivos para el periodo 2017 - 2020, las Administraciones Locales de Agua convocan a elecciones complementarias, mediante Asamblea General Extraordinaria.
- 1.2 La referida Asamblea elige al usuario que la preside y a dos usuarios que lo asistan; asimismo, define el mecanismo de votación.
- 1.3 Para la elección del Consejo Directivo, en primera convocatoria, es suficiente la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) de usuarios que figuran en el Padrón Electoral; y, en segunda convocatoria, del treinta y cinco por ciento (35%). De no alcanzar este último quorum, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.



7. Por lo expuesto, MI VOTO es que NO corresponde al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas evaluar, ni emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH.



[Handwritten signature in blue ink]

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL